



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6575/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EDG/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6575/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas.

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con una persona.

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, ya que fue presentado de manera extemporánea.

Palabras clave: Recurso extemporáneo.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------|---|
| GLOSARIO | 2 |
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| II. CONSIDERANDOS | 6 |
| 1. Competencia | 6 |
| 2. Improcedencia | 7 |
| III. RESUELVE | 9 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado o Secretaría | Secretaría de Administración y Finanzas. |

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6575/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6575/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinte se septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090162823003812 a través de la cual requirió lo siguiente:

SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC INSTITUCIONES PUBLICAS RESPONSABLES DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC PRESENTE Se solicita información para conocer si el Estudiante ... que trabajo provisionalmente en la Alcaldía Cuauhtémoc, con numero de empleado ..., según datos de su constancia de trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, pero que le fue negada su continuidad laboral por recursos humanos, por supuestos problemas laborales y administrativos que impidieron realizar su servicio social en la Alcaldía Cuauhtémoc, porque no se puede unir el servicio social y la actividad laboral en la Alcaldía Cuauhtémoc, se solicita información para conocer si hay apoyos económicos de programas públicos destinados para exempleados de la Alcaldía Cuauhtémoc, para que el estudiante puede acceder a estos apoyos económicos, como exempleado de la

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Alcaldía Cuauhtémoc o que pueda recibir sus ingresos faltantes, que no le fueron entregados a tiempo, debido a los problemas laborales. Si existe alguna prestación económica que no recibió el trabajador a tiempo, por favor mencione la en esta solicitud de acceso a la información. Probablemente el personal de recursos humanos no conoce al exmpleado Saúl, debido a que en recursos humanos de la alcaldía Cuauhtémoc hay muchos empleados y el trabajador laboro en otra área de trabajo, pero considerando que, aunque el estudiante Saúl no tiene hijos, esto no significa que no tenga responsabilidades económicas para apoyar a su familia. Dejando claro que toda persona tiene derecho al trabajo y a la educación, sin prejuicios por su condición social y nivel socioeconómico. Siendo el principal objetivo y deseo del programa público de basificación sin contrato colectivo del Gobierno de la Ciudad de México, por el cual el trabajador ingreso a la Alcaldía Cuauhtémoc, su desarrollo laboral y académico. Por este motivo, se solicita esta información para conocer los programas públicos para exmpleados y de esta manera, apoyar la economía del trabajador. Cordiales saludos.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

A su solicitud, la parte recurrente adjuntó diversas documentales:

| | | | | | |
|--|--------------------|--|--------------------------------|--|----------------------|
| | | GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO CONSTANCIAS DE MOVIMIENTO DE PERSONAL | | FOLIO | |
| DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO DE EMPLEO | | | COD. DEL MOVIMIENTO | | |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA 64 ALCALDIA DE CUAUHEMOC | | PLAZA | | NUMERO DE EMPLEADO 1006605 | |
| NOMBRE DEL EMPLEADO PEREZ MORALES SAUL TAROT | | | T.N. 1 | COD. PUESTO 507009 | UNIVERSO 0 |
| HORARIO 15 | S. S. 00 | DENOMINACION DEL PUESTO - GRADO PEON | | PERCEPCION MENSUAL 6,874.00 | |
| CARACTER DE NOMBRAMIENTO (6) PROVISIONAL | | TIPO DE CONTRATACION PROVISIONAL | | ZONA PAGADORA 6400000 | |
| REGIMEN ISSSTE | | PROCESADO EN: | | VIGENCIA DEL [] AL [] DIA MES AÑO DIA MES AÑO | |
| DATOS PERSONALES | | | | | |
| NACIONALIDAD | | C.U.R.P. | | R.F.C. | |
| SEXO | | FECHA DE NACIMIENTO | | ESTADO CIVIL | |
| | | | | | |
| VALIDO QUE COBRO HASTA LA SEMANA QUINCENA DE OCTUBRE DE [] J.G. DE PAGOS | | | | | |

II. El veinticinco de septiembre, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través del oficio sin número de referencia, al tenor de lo siguiente:

- Se declaró incompetente para conocer de la solicitud.

III. El veinte de octubre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

....”

De igual forma, el artículo 236, señala que toda persona podrá interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta o a partir del vencimiento de plazo para la entrega de la respuesta. A la letra el citado precepto normativo señala lo siguiente:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De la normatividad antes señalada se desprende que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo y el recurso es extemporáneo cuando es interpuesto fuera de los quince días hábiles, siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud o contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

En este sentido, el Sujeto Obligado emitió respuesta el **veinticinco de septiembre** a la parte recurrente, en el medio señalado para ello, es decir, la PNT y mediante el cual dio atención a la solicitud que nos ocupa, tal como consta en autos. Documentales a las que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***⁵

Por lo que tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 fracción I de la Ley de Transparencia, citado en párrafos que anteceden, toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud y toda vez que como se advirtió el **veinticinco de septiembre** el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente, por lo que es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintiséis de septiembre al dieciséis de octubre.**

No obstante, **fue hasta el veinte de octubre que la parte recurrente interpuso el recurso de revisión.** De manera que, en consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso

de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.